



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
DEMANDADAS: ANDRES FELIPE BAHAMON RAMIREZ
MARIA DEICY PEÑA OSSA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00711-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de los señores **ANDRES FELIPE BAHAMON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.252.234 y **MARIA DEICY PEÑA OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.433.973, por las obligaciones contenidas en los **Pagarés N. 11334422 y 11352272:**

1. Pagaré Número 11334422

- 1.1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.597.707)**, por concepto de capital, vencido el 26 de octubre de 2020, más la suma de **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$108.385)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 06 de abril de 2020, al 26 de octubre de 2020. más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 27 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.679) M/CTE**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

2. Pagaré Número 11352272

- 2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.918.973)**, por concepto de capital, vencido el 26 de octubre de 2020, más la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$802.491)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 06 de abril de 2020, al 26 de octubre de 2020, más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 27 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

2.2. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$38.255) M/CTE**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los señores **ANDRES FELIPE BAHAMON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.252.234 y **MARIA DEICY PEÑA OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.433.973, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los señores **ANDRES FELIPE BAHAMON RAMIREZ** y **MARIA DEICY PEÑA OSSA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con C.C. No. 55.063.957 y tarjeta profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **081** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA